

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para iniciar el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», suscrito con la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3182 de fecha 13 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», a la UNIÓN DE PERSONAS CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, que se abrevia UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por un monto total de US \$7,039,790.27 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario, contado después de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2022, estableciéndose un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario después de la orden de inicio, la cual fue emitida para el 22 de diciembre de 2022, plazo que incluye trescientos (300) días calendario para la ejecución física de la obra, cinco (5) días calendario para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional, diez (10) días calendario para la revisión de la obra, cuarenta y cinco (45) días calendario para las subsanaciones de defectos y quince (15) días calendario para la liquidación del contrato.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3186 de fecha 13 de enero de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número uno al contrato, en el sentido de modificar el romano I, “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, literal a), “Plazo Máximo para la Presentación de la Garantía en la UACI”, de la cláusula décima, ampliando el plazo para la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato hasta el 3 de febrero de 2023, suscribiéndose dicha modificación el 26 de enero de 2023.

En el Punto Decimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número dos al contrato, correspondiente a la orden de cambio número uno para aumentar cantidades de obra en las partidas 2.2.1.3, 2.2.1.8, 2.2.1.25, 2.2.2.1 del plan de oferta y disminuir cantidades de obra en algunas partidas de los ítems 2.1 (Desmontajes) y 2.2 (Demolición del plan de oferta), lo que generó una disminución en el monto contractual de US \$18,223.63 IVA incluido, equivalente a 0.26%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$7,021,566.64 IVA incluido, modificación que se formalizó el 21 de septiembre de 2023.

Por medio del Punto Quinto del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número tres al contrato, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario el plazo de ejecución física de la obra; no obstante, la Contratista presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto en el Punto Decimoséptimo del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, concediendo una prórroga de noventa y ocho (98) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de cuatrocientos setenta y tres (473) días calendario.

Por medio de memorando GI-AC-008/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, el ingeniero Pedro Ascencio, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, incurrió en una serie de incumplimientos contractuales, por lo que requirió hacer las gestiones necesarias para dar por finalizado el contrato y reclamar las garantías correspondientes.

II. OBJETIVO

Autorizar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», suscrito con la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (Transitoriedad especial), a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública [LACAP] y las que hayan iniciado el proceso continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión, salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual posterior a la vigencia de la Ley de Compras Públicas. El contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022 ha tenido tres modificaciones, dos de las cuales fueron después de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas; en tal sentido, actualmente la relación contractual se rige por dicha Ley.

El artículo 166 de la Ley de Compras Públicas dispone que existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo la extinción anticipada del contrato, siendo una de ellas la caducidad.

El artículo 167 de la Ley de Compras Públicas establece que la caducidad es una forma anticipada de terminación contractual y procede ante las siguientes situaciones: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

La cláusula vigésima del contrato suscrito entre CEPA y la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, estipula que las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP; sin embargo, como se ha explicado, desde la modificación número dos la relación contractual pasó a regirse por la Ley de Compras Públicas, siendo aplicables las causales de extinción reguladas en esta última Ley y las previstas en los documentos contractuales.

Además, la cláusula vigésima primera del contrato –causales de terminación del contrato por parte de CEPA– dispone que «La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I**) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato», del cual forman parte los documentos mencionados en la cláusula segunda.

El ingeniero Pedro Ascencio, Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas múltiples incumplimientos al contrato en los que aparentemente ha incurrido la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, siendo las siguientes:

1. Retraso continuo de las obras respecto al programa de ejecución aprobado; además, ha incurrido en incumplimiento al plazo de ejecución física de la obra, pues este venció el 23 de enero de 2024, pero la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, apenas tenía el 15.85 % de avance financiero y un avance físico de la obra del 32 %; y aunque el 18 de septiembre de 2023 presentó un plan de contingencia para ponerse al día, dicho plan nunca fue implementado.
2. Falta de continuidad a las actividades constructivas en forma permanente, ya que la última actividad realizada dentro del programa de trabajo fue la construcción de segmentos de columnas el 16 de noviembre de 2023, como obra gris; y el ingreso de segmentos de estructura metálica el 15 de enero de 2024; por lo que el 23 de enero de 2024 se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que retomara las actividades constructivas, teniendo como respuesta que retomaría los trabajos de reparación de columnas el 7 y 8 de febrero de 2024 y el 9 de febrero realizaría actividades de construcción de los segmentos de columnas coladas; sin embargo, a la fecha no ha realizado dichas actividades.
3. Falta de seguimiento a las medidas ambientales, según términos contractuales y requerimientos realizados por el Administrador de Contrato el 10 y 25 de enero de 2024, los cuales no se cumplieron totalmente.
4. Falta de ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pues a pesar de requerimientos no ha demostrado gestiones realizadas para su extensión.
5. Falta de pago de salarios al personal en general, seguridad social y previsional, lo que generó paros laborales, aspecto que ha quedado registrado en diferentes bitácoras, como las de fecha 12 de marzo, 18 de julio, 14 de septiembre, 20 de septiembre, 25 de septiembre, todas de 2023; y del 19 de enero de 2024.

El plazo de ejecución física de la obra venció el 23 de enero de 2024 y a esa fecha el proyecto tenía un avance financiero del 15.85%, estando pendiente el 84.15%; y un avance físico del 32%, estando pendiente de ejecutar el 68% de la obra (con retraso), con la agravante que aparentemente ha suspendido labores, pues no muestra ningún avance desde el mes de diciembre de 2023, según consta en informes semanales de la administración de contrato.

El plazo de ejecución física de la obra era de trescientos noventa y ocho (398) días calendario, el cual inició el 22 de diciembre de 2022 y finalizó el 23 de enero de 2024, pero la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, ha incurrido en un retraso de tal magnitud que con el ritmo de trabajo que ha sostenido se vuelve inviable la terminación del proyecto, siendo conveniente para el interés público y para CEPA dar por terminada la relación contractual.

La Contratista ha mostrado negligencia en la ejecución del contrato y muestra de ello es que se han sostenido una serie de reuniones entre las partes, incluso el 12 de diciembre de 2023 se suscribió acta en la que adquirió compromisos con respecto a la obra construida de forma deficiente, pero a la fecha no se han tenido avances significativos.

El procedimiento de extinción de contrato por caducidad se seguirá por los incumplimientos informados por el Administrador de Contrato, que puntualmente se relacionan con obligaciones contractuales a cargo de la Contratista, como se detalla a continuación:

1. Retraso de las obras respecto al programa de ejecución aprobado e incumplimiento al plazo de ejecución, según consta en el acta de fecha finalización del plazo de ejecución física de las obras, inobservando: a) El numeral 6, literal f), de la Sección III de las Bases de Licitación, el cual establece que CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la institución y sin necesidad de acción judicial, por incumplimiento en el programa de trabajo de ejecución presentado para el proyecto, cuando el Administrador del Contrato haya comprobado más del 10% de atraso o el equivalente a treinta (30) días, imputables al Contratista, cumpliéndose ambos supuestos en el presente caso, pues a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución física de la obra tenía un retraso del 68 % (porcentaje que se ha mantenido invariable a la fecha de este acuerdo) y el 23 de febrero de 2024 superó los treinta (30) días de mora; y b) Cláusula sexta del contrato, por haber incumplido el plazo de ejecución física de la obra, que era de trescientos noventa y ocho (398) días calendario, a partir de la Orden de Inicio.
2. Falta de continuidad a las actividades constructivas en forma permanente, ya que la última actividad realizada dentro del programa de trabajo fue la construcción de segmentos de columnas el 16 de noviembre de 2023, como obra gris; y el ingreso de segmentos de estructura metálica el 15 de enero de 2024, incumpliendo el programa de trabajo, el objeto del contrato señalado en la cláusula uno y el plazo de ejecución estipulado en la cláusula sexta.
3. Falta de seguimiento a las medidas ambientales, según términos contractuales y requerimientos realizados por el Administrador de Contrato el 10 y 25 de enero de 2024, los cuales no se cumplieron totalmente, inobservando lo establecido en los documentos contractuales, específicamente las Bases de Licitación en lo relacionado con las medidas ambientales y servicios sanitarios para los trabajadores.
4. Falta de renovación o ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pues su plazo venció el 1 de marzo de 2024 y a la fecha de que Junta Directiva recibió la petición de extinción de contrato, la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR no había presentado una ampliación, a pesar de habersele requerido y de que incurrió en mora en la ejecución de la obra, incumpliendo la cláusula décima del contrato, la cual señala que dicha garantía tendrá vigencia por el plazo contractual (que vence el 7 de abril de 2024) más sesenta (60) días calendario. Además, como buen comerciante, debió ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que le lleve finalizar la obra, aunque haya incurrido en retraso.
5. Falta de pago de salarios al personal en general, seguridad social y previsional, incumpliendo la cláusula tercera del contrato y las Bases de Licitación.

Los incumplimientos se encuentran explicados en el informe del Administrador de Contrato y están respaldados con evidencia adjunta a dicho informe (identificada como Anexo 1, 2, 3, 4 y 5), documentación que deberá ser entregada a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones, es procedente iniciar el respectivo procedimiento de extinción de contrato por caducidad por la causal establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, es decir, por incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista.

El artículo 187 de la Ley de Compras Públicas dispone que «Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esta Ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos»; en consecuencia, es conveniente conceder la audiencia inicial por el plazo señalado en el artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 166, 167, 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cláusulas primera, segunda, tercera, sexta y vigésima primera del contrato suscrito entre CEPA y la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», suscrito con la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, conforme a los incumplimientos detallados en el romano III del presente acuerdo.
- 2° Conceder audiencia a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que comparezca, ejerza su defensa y pueda presentar alegaciones de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de que posteriormente se otorguen los plazos de prueba y audiencia final que respectivamente regulan los artículos 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes, debiendo entregar a la Contratista copia íntegra del informe presentado por el Administrador de Contrato y sus anexos.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.